

Soledad, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME DE LA SUSTANCIADORA.- Señor Juez, doy cuenta a usted de la acción de tutela de primera instancia, incoada por el señor GERARDO JESÚS VERDOOREN JACIR, quien actúa en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO. Mediante esta acción constitucional se pretende la protección del derecho fundamental al Debido Proceso.

Sírvase proveer,

PAMELA MEJIA BOTERO
SUSTANCIADORA

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto:	Acción de Tutela – Primera Instancia
Radicado No:	08-758-31-04-002-2021-00116-00
Derecho:	Debido Proceso
Accionante:	Gerardo Jesus Verdooren Jacir
Accionados:	La Comisión Nacional del Servicio Civil y Alcaldía Municipal de Malambo

i.- Objeto de decisión:

Nos corresponde decidir acerca de la apertura y trámite de la acción de tutela instaurada por el señor GERARDO JESÚS VERDOOREN JACIR, quien actúa en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO.

ii.- Actuación procesal relevante:

El 22 de noviembre del 2021 se presentó acción de tutela por el señor GERARDO JESÚS VERDOOREN JACIR, quien actúa en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO.

La acción fue presentada para el reparto entre los Juzgados del Circuito Judicial de Soledad, correspondiéndonos el conocimiento de la misma.

iii.- Para Resolver se Considera:

Como quiera que la acción de la referencia reúne los requisitos constitucionales y legales establecidos, previstos en los artículos 1, 2, 5, 9, y 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, el Despacho deberá darle admisión e imprimirle el trámite de ley.

Igualmente, se oficiará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación, se sirvan rendir un informe

acerca de los hechos materia de esta acción de tutela y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

iv.- De la Vinculación:

Atendiendo que el inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, señala que “quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”, encuentra este despacho que debe vincular necesariamente a las presentes diligencias a los DEMÁS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 1342 de 2019 - territorial 2019-II, ofertado por la Secretaria de Educación del Atlántico, para que dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes a su notificación, se sirvan rendir un informe acerca de los hechos materia de esta acción de tutela y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Para la vinculación de los demás inscritos en el proceso de selección, se oficiará a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para que haga una publicación en su página web oficial en ese sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, Atlántico

RESUELVE:

Primero: ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por el señor GERARDO JESUS VERDOOREN JACIR, quien actúa en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO.

Segundo: OFÍCIESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, para que dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes a su notificación, se sirvan rendir un informe acerca de los hechos materia de esta acción de tutela y presenten las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: VINCÚLESE a los DEMÁS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 1342 de 2019 - territorial 2019-II, para que dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes a su notificación, se sirvan rendir un informe acerca de los hechos materia de esta acción de tutela y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Para la vinculación de los demás inscritos en el proceso de selección, SE OFICIARÁ a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para que haga una publicación en su página web oficial en ese sentido.

CUARTO: DENIÉGUESE la medida provisional solicitada por el accionante, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIGI CARLO CIANCI FLÓREZ
JUEZ